c) Se dispondrá asimismo el escudo del Ayuntamiento de Niebla como distintivo de la Agrupación.

Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción “PROTECCION CIVIL” y, bajo la misma, la inscripción “VOLUNTARIADO”, debiendo ser adecuada a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2.- En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas y reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 29. Uso de la uniformidad.

1.- Los miembros del voluntariado de protección civil de Niebla deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2.- Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen y se comprometerán, en el momento que se les haga y conservarán en las debidas condiciones.

3.- El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4.- En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Ayuntamiento de Niebla. En el supuesto de suspensión se devolverá cuando así se le requiera para ello.

Artículo 30. Normativa supletoria.

En todo lo no regulado en el presente Reglamento será de aplicación la normativa que, en materia de protección civil, sea aprobada por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los art 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Niebla a 11 de noviembre de 2019.- ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: Laura Pichardo Romero.

LA PALMA DEL CONDADO

ANUNCIO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS O ASIMILADOS.

No habiéndose presentado reclamaciones algunas contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 6 de septiembre de 2019, por el que se aprobó, con carácter de inicial **LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS O ASIMILADOS,** dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo con fecha 21 de noviembre de 2019.

Lo que se hace publico para general conocimiento y efectos, haciendo saber que contra el acuerdo de aprobación se podrán presentar, por los interesados, recurso contencioso-administrativo

Diputación Provincial de Huelva
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 05/12/2019 a las 00:00:12
Autenticidad verificable mediante **Código Seguro de Verificación DPHxsE0Z2UTKzB2za8lywmuuWAA==** en https://verifirma.diphuelva.es

ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el articulo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Palma del Condado, a 21 de noviembre de 2019.- EL ALCALDE. Fdo. Manuel García Félix.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHICULOS O ASIMILADOS.

Artículo 1. FUNDAMENTO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la Tasa por retirada y depósito de vehículos o contenedores de la vía pública.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la utilización de los elementos y medios que requiere la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que impidan o perjudiquen gravemente la circulación, o constituyan un peligro para la misma, los vehículos capturados, inmovilizados, precintados y/o depositados por agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones y puestos a disposición de las autoridades competentes, así como los vehículos capturados, inmovilizados, precintados y/o depositados por orden de administraciones públicas, o cuando proceda efectuarla por aplicación de las disposiciones vigentes, y su posterior depósito.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.
2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular del vehículo.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas se satisfarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Retirada con grúa de motos, motocarros, ciclomotores y demás vehículos de características similares	60 €
Retirada con grúa de turismos, furgonetas y camiones hasta 2.000 Kg de carga	82 €
Retirada con grúa de vehículos de gran tonelaje, con carga superior a los 2.000 Kg de carga	180 €
Retirada con grúa de contenedores de la vía pública	205 €
Captura, inmovilización, precinto y depósito de vehículos retirados o trasladados conforme a los epígrafes y artículos anteriores, en el lugar habilitado al efecto por el Ayuntamiento, por cada día o fracción	15 €
Depósito de contenedor al día, en el lugar determinado por el Ayuntamiento	20 €

Artículo 6. EXENCIONES

Quedan exentos del pago de esta tasa los vehículos sustraídos. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

Diputación Provincial de Huelva
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 05/12/2019 a las 00:00:12
Autenticidad verificable mediante **Código Seguro de Verificación DPHxsE0Z2UTKzB2za8lywmuuWAA==** en https://verifirma.diphuelva.es

Artículo 7. GESTIÓN RECAUDATORIA

Las tarifas correspondientes a Depósito de Vehículos/contenedores deberán ser abonadas de forma previa a la recogida del vehículo.

Transcurrido un mes desde la recogida del vehículo sin que el propietario reclamase o solicitase su devolución, la Administración Municipal podrá notificar en forma legal a su dueño el hecho de la recogida. Transcurrido otro mes sin que el vehículo fuese retirado, se considerará como "abandonado", procediéndose de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 8.

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública por los servicios de la grúa a que se refiere esta Ordenanza, o tenga pendiente de pago multas de circulación o tráfico, o de la presente Ordenanza Fiscal que hayan sido apremiados con anterioridad y se le hubiese extendido el correspondiente mandamiento de embargo, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por el estacionamiento antirreglamentario, podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado en el momento de la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos y demás actuaciones.

Artículo 9.

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 15 de junio de 1966 y de 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de los vehículos de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Palma del Condado, a 21 de noviembre de 2019.- EL ALCALDE. Fdo.: Manuel García Félix.

SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento de la Mesa de Coordinación Intersectorial, por Acuerdo del Pleno de fecha 7 de noviembre de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://sede.sanbartolomedelatorre.es/opencms/opencms/sede.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

San Bartolomé de la Torre, a 21 de noviembre de 2019.- LA ALCALDESA. Fdo.: M.ª Eugenia Limón Bayo.

Diputación Provincial de Huelva
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 05/12/2019 a las 00:00:12
Autenticidad verificable mediante **Código Seguro de Verificación DPHxsE0Z2UTKzB2za8lywmuuWAA==** en https://verifirma.diphuelva.es